

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS**

AUTO N° N° 1 2 9 4 4

FECHA: 16 FEB. 2022

**“POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE
HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO
DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y**

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS, según el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, ejerce funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.

Que según el numeral 12 del artículo 31 de la misma Ley, la CVS ejerce funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Con el ánimo de fortalecer la gestión ambiental y en especial nuestro ejercicio como máxima autoridad ambiental en el departamento de Córdoba, en la CAR-CVS contemplamos como prioridad la Optimización de los procesos operativos de control, evaluación y seguimiento ambiental.

Que, en atención a lo anterior, profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación CVS, el día 13 de septiembre del 2021, realizaron visita de inspección con el fin de verificar la situación presentada, generándose el informe de visita ASA No. 2021-659 de fecha 13 de septiembre de 2021, en el cual se indica:

“(…) 3. ACTIVIDADES REALIZADAS

El día 13 de septiembre del 2021 se trasladaron los contratistas de la CVS, hacia el sistema de tratamiento de aguas residuales el municipio de Pueblo Nuevo con el fin de realizar una visita de seguimiento al PSMV del municipio con coordenadas en N 8°29'30.0012" W 75°30'02.9988", encontrando lo siguiente:

AUTO N° 12944

FECHA: 16 FEB. 2022

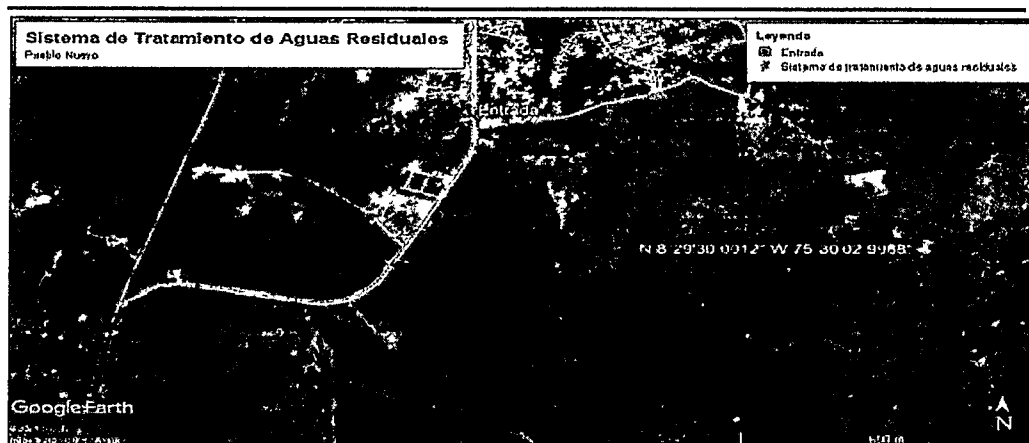
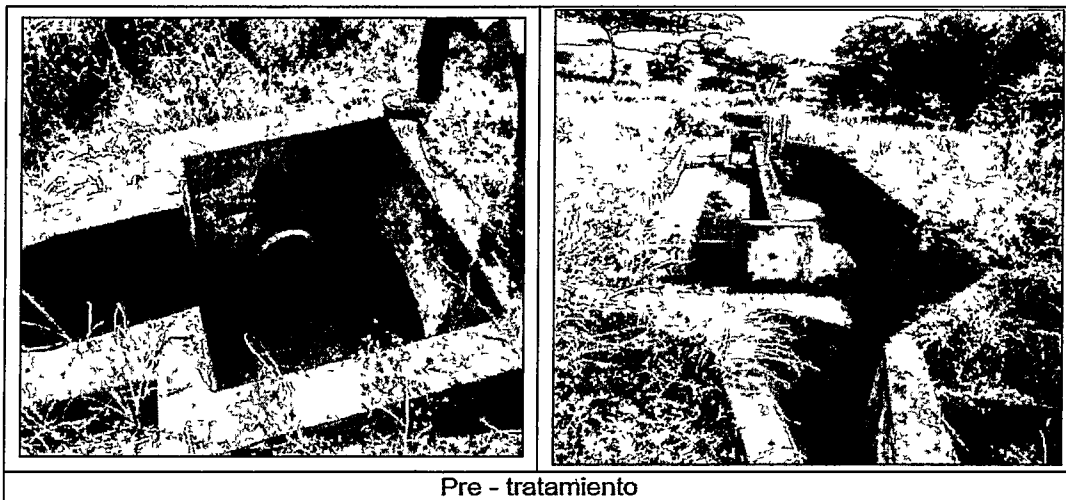


Imagen 1. Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales

Inicialmente se encontró que el sistema cuenta con una estructura de pre-tratamiento que está formado por un canal de sedimentador y una canaleta Parshall, que se encuentra en buenas condiciones de mantenimiento.

Tal como se evidencia en las siguientes fotografías:



El sistema de tratamiento de aguas residuales del municipio de Pueblo Nuevo está conformado por seis (6) lagunas, se encuentra operando.

En las primeras lagunas se observan los taludes definidos, pero presentan nata sobrenadante y bolsas de aire su interior debido a que la geomembrana ha sido retirada de los taludes en su gran mayoría, adicionalmente presentan vegetación en el interior.

Lo anterior puede observarse en las siguientes fotografías:

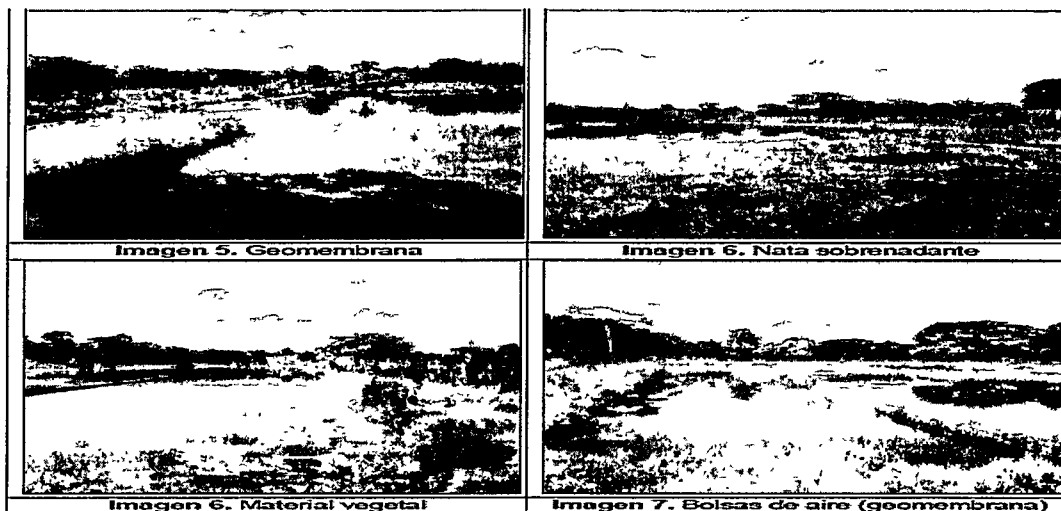
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° 12944

FECHA: 16 FEB. 2022



En el caso de las lagunas secundarias, aunque cuentan con mayor impermeabilización (geomembrana), en su mayoría esta se nota con bolsas de aire. Además, el espejo de agua presenta nata sobrenadante y material vegetal tanto en el exterior como en el interior de las lagunas.



4. CONCLUSIONES

El sistema de tratamiento de aguas residuales del Municipio de Pueblo Nuevo, cuenta con seis lagunas de oxidación, las cuales, en el momento de la visita estaban en operación, pero presentan cierto deterioro debido al hurto de gran parte de la geomembrana lo que ha propiciado la formación de bolsas de aire, adicionalmente presentan nata sobrenadante y vegetación en el interior de las lagunas.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N° 12944

FECHA: 16 FEB. 2022

En el momento de la visita no se evidencio el manejo inadecuado de los residuos provenientes de las actividades de mantenimiento es importante indicar que se debe realizar de acuerdo a lo establecido en el RAS 2017, con el fin de evitar una posible alteración a recurso suelo, agua y aire.

La corporación Autónoma de los Valles del Sinú y San Jorge CVS aprobó mediante Resolución No. 1-5855 de 13 de diciembre de 2011.

De acuerdo al oficio Radicado No. 20201108582 del 02 de diciembre del 2020, la empresa COOAGUAS hizo entrega a la Corporación del Informe de avance al PSMV del municipio de Pueblo Nuevo para el II semestre del 2020 en el cual establecen los plazos para el cumplimiento de los objetivos, metas y programas establecidos en el mencionado PSMV, tal y como se muestra en la siguiente tabla:

Descripción de la actividad	%	AÑOS										
		Corto plazo			Mediano Plazo			Largo Plazo				
		2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
ETAPA 2												
Optimización de algunos tramos de la red de recolección y transporte del distrito sanitario 1.	Prog	100										
	Ejecut											
ETAPA 3												
Construcción de los distritos sanitarios 4 y 5. Incluye construcción redes de recolección y transporte de los distritos	Prog		100									
	Ejecut											
Construcción de la estación elevadora 3	Prog			100								
	Ejecut											
Construcción de la línea de impulsión hacia el distrito 1	Prog				100							
	Ejecut											
Optimización de algunos tramos de la red de recolección y transporte del distrito 2	Prog					100						
	Ejecut											

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N° N° 1 2 9 4 4

FECHA: 16 FEB. 2022

OTRAS ACTIVIDADES												
Cobertura del servicio de alcantarillado	Prog	55	80	70	80	90						
	Ejecut	48							95			
Plan de operación y mantenimiento de la PTAR para alcanzar y mantener los porcentajes de remoción igual o mayor al 80%	Prog			100	100	100	100	100	100	100	100	100
	Ejecut								50	100		
Cierre y clausura de las antiguas lagunas de oxidación	Prog											
	Ejecut									80		
Restauración ambiental del lote de las antiguas lagunas de oxidación	Prog											
	Ejecut											

Mediante oficio Radicado No. 20211100711 del 03 de febrero del 2021 la empresa COOAGUAS de Pueblo Nuevo presenta las caracterizaciones de las aguas residuales correspondientes al II semestre del año 2020, reportando lo siguiente:

Planta de tratamiento de aguas residuales SALIDA 1:

Caudal promedio salida: $Q = 3,18 \text{ l/s}$

Concentración de DBO5 (salida): $51,60 \text{ mgO}_2\text{L}$

Para calcular la Carga de DBO5 generada:

☐ $\text{Carga} = \text{Caudal} \times \text{Concentración de DBO5 (salida)}$

☐ $\text{Carga} = 3,18 \text{ L/s} \times 51,60 \text{ mgO}_2\text{L} = 164,088 \text{ mg/s}$

Realizando la conversión a Kg/d

Carga: $164,088 \text{ mgs} \times 1 \text{ kg} / 1000000 \text{ mg} \times 60 \text{ s} / 1 \text{ min} \times 60 \text{ min} / 1 \text{ Hora} \times 24 \text{ Horas} / 1 \text{ día} = 1,4177 \text{ kgd de DBO5}$

$\text{Carga} = 1,4177 \text{ kgd de DBO5}$

Por tanto, el análisis de cumplimiento de cada uno de los parámetros se realiza de acuerdo a los límites máximos permisibles para una carga menor a 625 Kg/d de DBO5 establecidos en la Resolución 631 del 2015.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° 12944

FECHA: 16 FEB. 2022

PARAMETRO FISICOQUIMICOS	CARGA GENERADA	VALORES MAXIMOS PERMITIDOS	CUMPLE	NO CUMPLE
Ph (Promedio)	8,2	De 6 a 9	X	
DQO	140,75	180	X	
DBO5	51,60	90	X	
Solidos suspendidos Totales	66,00	90	X	
Grasa y A Aceites	< 2,00	20	X	
Sustancias Activas de Azul de Metileno SAAM	-	-	-	
Solidos Sedimentables	-	5	-	-
Hidrocarburos				
Hidrocarburos Totales	< 2,0	Análisis y reporte	Análisis y reporte	
Compuestos de Fósforos				
Ortofosfatos	3,95	Análisis y reporte	Análisis y reporte	
Fósforos Totales	4,06	Análisis y reporte	Análisis y reporte	
Compuestos de Nitrógeno				
Nitratos	< 0,0113	Análisis y reporte	Análisis y reporte	
Nitritos	< 0,015	Análisis y reporte	Análisis y reporte	
Nitrógeno Total	22,65	Análisis y reporte	Análisis y reporte	
Nitrógeno Amoniacal	7,87	Análisis y reporte	Análisis y reporte	

De acuerdo a los valores en el cuadro, se evidencia que se cumple con lo establecido en los límites de los parámetros de la Resolución 631 del 2015.

Planta de tratamiento de aguas residuales SALIDA 2:

Caudal promedio salida: $Q = 7,56 \text{ l/s}$

Concentración de DBO5 (salida): $46,20 \text{ mgO}_2/\text{L}$

Para calcular la Carga de DBO5 generada:

□ $\text{Carga} = \text{Caudal} \times \text{Concentración de DBO5 (salida)}$

□ $\text{Carga} = 7,56 \text{ L/s} \times 46,20 \text{ mgO}_2/\text{L} = 349,272 \text{ mg/s}$

Realizando la conversión a Kg/d

$\text{Carga: } 349,272 \text{ mgs} \times 1 \text{ kg} / 1000000 \text{ mg} \times 60 \text{ s} / 1 \text{ min} \times 60 \text{ min} / 1 \text{ Hora} \times 24 \text{ Horas} / 1 \text{ día} = 30,177 \text{ kgd de DBO5}$

$\text{Carga} = 30,177 \text{ kgd de DBO5}$

Por tanto, el análisis de cumplimiento de cada uno de los parámetros se realiza de acuerdo a los límites máximos permisibles para una carga menor a 625 Kg/d de DBO5 establecidos en la Resolución 631 del 2015.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 1 2 9 4 4

FECHA: 16 FEB. 2022

PARAMETRO FISICOQUIMICOS	CARGA GENERADA	VALORES MAXIMOS PERMITIDOS	CUMPLE	NO CUMPLE
Ph (Promedio)	8,7	De 6 a 9	X	
DQO	115,75	180	X	
DBO5	46,20	90	X	
Solidos suspendidos Totales	78,57	90	X	
Grasa y A Aceites	2,44	20	X	
Sustancias Activas de Azul de Metileno SAAM	-	-	-	
Solidos Sedimentables	-	5	X	
Hidrocarburos				
Hidrocarburos Totales	< 2,0	Análisis y reporte	Análisis y reporte	
Compuestos de Fósforos				
Ortofósforos	2,46	Análisis y reporte	Análisis y reporte	
Fósforos Totales	6,23	Análisis y reporte	Análisis y reporte	
Compuestos de Nitrógeno				
Nitratos	< 0,0113	Análisis y reporte	Análisis y reporte	
Nitritos	< 0,015	Análisis y reporte	Análisis y reporte	
Nitrógeno Total	20,47	Análisis y reporte	Análisis y reporte	
Nitrógeno Amoniacal	15,02	Análisis y reporte	Análisis y reporte	

De acuerdo a los valores en el cuadro, se evidencia que se cumple con lo establecido en los límites de los parámetros de la Resolución 631 del 2015.

El municipio de Pueblo nuevo presento actualización del PSMV y la solicitud del Permiso de Vertimientos pero se le solicitaron ajustes y a la fecha no se ha obtenido respuesta.

Por lo cual la empresa y el municipio se encuentran en incumplimiento puesto que no cuenta con Permiso de Vertimientos y PSMV actualizado de acuerdo a la Res. 631 del 2015.(...)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS QUE SOPORTAN LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN

La Constitución Política de Colombia, consagra normas de stirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad.

Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de contenido ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

“Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es

AUTO Nº 12944

FECHA: 16 FEB. 2022

deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

“Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

Es deber constitucional, tanto de los particulares como del estado, propender por el derecho colectivo a un ambiente sano y proteger los recursos naturales.

Que un ambiente limpio y saludable, es esencial para gozar de los Derechos humanos fundamentales, por lo que el Derecho al ambiente sano se extiende a la protección de todas las dimensiones necesarias para el equilibrio del medio, en el cual se desarrollan todas las personas.

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que no ocupa Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge – CVS, en consecuencia esta entidad esta investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental. Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

La ley 99 de 1993 artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales *“ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

La Ley 99 de 1993, en el numeral 2 establece que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán *“Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO Nº 1 2 9 4 4

FECHA: 1 6 FEB. 2022

En virtud del articulado anterior, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el Decreto - Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015, para garantizar su disfrute y utilización.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado.

Que el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 expresa infracciones: *“Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto – Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente”.*

“Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que pasa configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil”.

El artículo 10 de la ley 1333 de 2009, establece que *“La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo”.*

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente y tratándose de infracciones ambientales, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS, es la entidad investida de competencia para actuar por los presuntos hechos contraventores en materia ambiental ocurridos, por tanto en el caso concreto una vez determinada la responsabilidad de los infractores, la posible sanción a aplicar sería de imposición de una multa, contemplada en la Ley 1333 de 2009 en su **Artículo 40 numeral 1. SANCIONES.** *“Las sanciones*

AUTO N° **Nº 12944**

FECHA: **16 FEB. 2022**

señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

- 1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.*
- 2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.*
- 3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.*
- 4. Demolición de obra a costa del infractor.*
- 5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.*
- 6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.*
- 7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.*

PARÁGRAFO 1o. La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.”

FUNDAMENTO JURIDICO – NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Decreto-Ley 2811 de 1974 dispone: Artículo 8o.- Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros, a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. Compilado en el decreto 1076 de 2015.

Artículo 35. "Se prohíbe descargar, sin autorización, los residuos, basuras y desperdicios, y en general, de desechos que deterioren los suelos o, causen daño o molestia al individuo o núcleos humanos.

Los anteriores artículos se encuentran Compilados en el decreto 1076 de 2015.

Decreto 1791 de 1978: Artículo 211 "Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos". Compilado en el decreto 1076 de 2015

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO Nº Nº 1 2 9 4 4

FECHA: 16 FEB. 2022

Decreto 3930 de 2010: Artículo 41 “Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.

Artículo 24. Prohibiciones. No se admite vertimientos:

1. En las cabeceras de las fuentes de agua.
2. En acuíferos.
3. En los cuerpos de aguas o aguas costeras, destinadas para recreación y usos afines que impliqueñ contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso.
4. En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión que determinará, en cada caso, la autoridad ambiental competente.
5. En cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos.
6. En- calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.
7. No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas.
8. Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas.
9. que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 9 del presente decreto.
10. Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos.

Los anteriores artículos se encuentran compilados en el decreto 1076 de 2015.

Teniendo en cuenta lo anterior, se tiene, que para realizar actividades de vertimiento, se debe solicitar el permiso correspondiente ante la Autoridad Ambiental competente CAR - CVS y esperar a que está Autorizada dicha actividad.

Así mismo la Ley 142 de 1994 establece en su "Artículo 5°. Competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos. Es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos:

FECHA: 16 FEB. 2022

5.1. Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos en el artículo siguiente. "

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del Decreto 3100 de 2003, los usuarios prestadores del servicio de alcantarillado sujetos al pago de la tasa retributiva deberán presentar a la autoridad ambiental competente el plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el cual deberá contener las actividades e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos.

Dicho, plan contendrá la meta, individual de reducción de carga contaminante de los usuarios mencionados que se fijará por la autoridad ambiental competente, cuyo cumplimiento se evaluará de acuerdo con los compromisos establecidos en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos;

Que de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 30 del Decreto 3100 de 2003, para los usuarios prestadores del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, el PSMV hará las veces, del respectivo Plan de Cumplimiento.

ARTÍCULO 1º de la Resolución 1433 de 2004, establece: *PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS, PSMV. Es el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua. El PSMV será aprobado por la autoridad ambiental competente. El Plan deberá formularse teniendo en cuenta la información disponible sobre calidad y uso de las corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores. los criterios de priorización de proyectos definidos en el Reglamento Técnico del sector RAS 2017 o la norma que lo modifique o sustituya y lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento y Territorial, POT. Plan Básico de Ordenamiento Territorial o Esquema de Ordenamiento Territorial. El Plan será ejecutado por las personas prestadoras del servicio de alcantarillado y sus actividades complementarias.*

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° **Nº 12944**

FECHA: **16 FEB. 2022**

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *Requerimiento de permiso de vertimiento*. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 de 2015 establece: *Otorgamiento del permiso de vertimiento*. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Esta Corporación tomando como fundamento la información y pruebas aludidas en el Informe de Visita ASA No. 2021-659 de fecha 13 de septiembre de 2021, existe mérito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental en contra del **MUNICIPIO DE PUEBLO NUEVO**, representado legalmente por el ALCALDE FIDEL MERCADO GONZÁLEZ y/o quien haga sus veces y a la empresa **COOAGUAS DE PUEBLO NUEVO**, representada legalmente por el señor CARLOS FERNANDO GERMAN CALAO y/o quien haga sus veces, por no contar con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV, y el permiso de Vertimiento actualizados.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa ambiental en contra del **MUNICIPIO DE PUEBLO NUEVO**, representado legalmente por el ALCALDE FIDEL MERCADO GONZÁLEZ y/o quien haga sus veces y a la empresa **COOAGUAS DE PUEBLO NUEVO**, representada legalmente por el señor CARLOS FERNANDO GERMAN CALAO y/o quien haga sus veces, por no contar con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV, y el permiso de Vertimiento actualizados.

ARTICULO SEGUNDO: Requerir al **MUNICIPIO DE PUEBLO NUEVO**, representado legalmente por el ALCALDE FIDEL MERCADO GONZÁLEZ y/o quien haga sus veces y a la empresa **COOAGUAS DE PUEBLO NUEVO**, representada legalmente por el señor CARLOS FERNANDO GERMAN CALAO y/o quien haga sus veces, para que continúe con

AUTO N° **Nº 12944**

FECHA: **16 FEB. 2022**

el proceso del Plan de Manejo de lodos en el sistema de tratamiento que garantice su adecuado funcionamiento; todos los lodos generados en estas actividades deberán ser dispuestos de acuerdo a lo establecido en el RAS 2017. Estas actividades deberán ser reportadas en los informes semestrales de avance del PSMV.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir al **MUNICIPIO DE PUEBLO NUEVO**, representado legalmente por el **ALCALDE FIDEL MERCADO GONZÁLEZ** y/o quien haga sus veces y a la empresa **COOAGUAS DE PUEBLO NUEVO**, representada legalmente por el señor **CARLOS FERNANDO GERMAN CALAO** y/o quien haga sus veces, para que presente de forma inmediata los ajustes realizados por parte de la CAR CVS del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento y el permiso de vertimiento del municipio de Pueblo Nuevo.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al **MUNICIPIO DE PUEBLO NUEVO**, representado legalmente por el **ALCALDE FIDEL MERCADO GONZÁLEZ** y/o quien haga sus veces y a la empresa **COOAGUAS DE PUEBLO NUEVO**, representada legalmente por el señor **CARLOS FERNANDO GERMAN CALAO** y/o quien haga sus veces, y/o a sus apoderados debidamente constituidos, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 artículo 19.

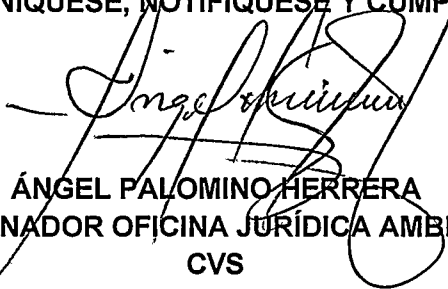
PARAGRAFO 1: De no ser posible la notificación personal se procederá a la notificación por aviso según las normas de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56, de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO SÉPTIMO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoría.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS